

Resolución DGN Nº 1873/08

PROTOCOLIZACIÓN

FECHA:

12,08

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2008.

Expte. DGN Nº 1513/2008

VISTO:

Las resoluciones DGN Nº 1192/06 y 1568/08 y los dictámenes producidos por la Administración General y la Secretaría General de Política Institucional, corresponde disponer la reglamentación que regirá la afectación de los honorarios devengados por la Defensoría General de la Nación (conf. arts. 63 y 64, Ley No 24946) que sean utilizados para solucionar situaciones extremas de las personas atendidas por la defensa pública, siempre dentro de su ámbito funcional.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme la modificación operada en el artículo 8° del Régimen de Honorarios de los Defensores Públicos Oficiales (Res. DGN Nº 1192/06), resulta que los fondos destinados son limitados, por tanto la ayuda, en cualquier caso, será siempre de carácter excepcional.

Que en tal sentido es preciso reglamentar sobre los supuestos que podrán ser alcanzados en miras a atender la situación de los asistidos y/o representados del Ministerio Público de la Defensa urgidos por alguna necesidad material que, de no ser cubierta, podría derivar o impactar en un importante perjuicio a sus derechos esenciales. En consecuencia, se impone establecer los alcances y determinar los límites que tendrá la asistencia en concepto de subsidio exclusivo y mínimo por: alimentos, vestimenta STELLA MARIS MARTINEZ medicamentos, pasaje, traslado, alojamiento y excepcionalmente una suma dineraria a favor de personas defendidas o representadas por este Ministerio

R LANCESTREMERE

Público, enmarcado en el "Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad", y que será solventado por el "Fondo Especial de Asistencia Social al Defendido y/o Asistido".

Como regla general este beneficio no está dispuesto para quienes sean liberados por cumplimiento total de la condena o por imperio del artículo 13 del Código Penal, cuyos casos estarán alcanzados, según las normativas vigentes, dentro del plan de ayuda y previsiones del respectivo Patronato de Liberados u otros fondos nacionales y/o provinciales de existir convenios vigentes o futuros. De igual forma, deberá atenderse a la posibilidad de usufructo de los pertinentes fondos de reserva con que contaran las personas detenidas.

Que a fin de sistematizar las requisitorias y necesidades, el Defensor actuante deberá mensurar -con criterio restrictivo para no generalizar ni desnaturalizar el beneficio- la formulación del pedido a esta Defensoría General de la Nación frente a casos que constituyan supuestos de extrema pobreza, indigencia, ausencia total de recursos o ayuda familiar inmediata como puede resultar en situaciones de extranjeros -residentes o no- y refugiados, sin perjuicio de la ponderación que podrá realizar el área correspondiente al Programa de Atención o Comisión respectiva de esta Defensoría General para la eventual concesión frente a supuestos que serán determinados en la presente.

Por ello y de conformidad con los principios de *igualdad*, pro homine y pro libertate y las atribuciones que autoriza el artículo 51, incisos d) y e) de la Ley n° 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

- I. DISPONER que los casos en los que procederá el otorgamiento del beneficio previsto por la Resolución DGN Nº 1568/08, para cuya aprobación deberá tenerse en consideración la eventual existencia de fondos propios del asistido y/o representado, sean:
 - a) Cuando se trate de personas que requieran de medicación específica, cuando el suministro de ésta implique reemplazar algún tratamiento alternativo de mayor complejidad o riesgo, siempre que no fuere posible



contar con su provisión por parte de autoridad nacional, provincial o derivada de algún convenio, cuya gestión deberá intentarse previamente, salvo caso que no admita dilaciones.

- b) Personas privadas de libertad a las que se les haya concedido un beneficio de soltura anticipada en el proceso y cuya efectivización dependa de caución real de monto no superior a PESOS DOSCIENTOS (\$200,00).
- c) Asimismo, en el caso anterior se podrá solventar hasta UN día de alojamiento con un costo que no supere los PESOS CIEN (\$100,00) cuando la persona no cuente en forma evidente con medios económicos suficientes o tuviera imposibilidad de acceso a una ayuda familiar y tenga residencia a más de DOSCIENTOS KILÓMETROS.
- d) Personas detenidas a quienes se les haya denegado o se esté por denegar algún tipo de salidas según la legislación vigente, por contar con domicilio, familiares o tutor a una distancia entre CIENTO CINCUENTA y SEISCIENTOS KILÓMETROS, y carecer de posibilidades ciertas y actuales de solventarse el pasaje o traslado de ida y/o retorno a la Unidad Carcelaria en que se encuentre alojado. Tales circunstancias ameritarán la petición ante esta Defensoría General, con posterioridad a haberse intentado -con resultado negativo- otras alternativas para solventar los gastos que las salidas referenciadas demanden (vgr. adelantamiento del fondo de reserva, solicitud de asignación de mayor carga horaria laboral, verificación de la inexistencia del descuento injustificado del 25% de reembolso).
- e) En igual sentido que el descripto en el punto II.d), aquellas personas a quienes se les haya otorgado algún tipo de salida según la legislación vigente, con domicilio de permanencia a una distancia entre CIENTO CINCUENTA y SEISCIENTOS KILÓMETROS y, por carecer de posibilidades ciertas y actuales de solventarse el pasaje o traslado de ida y/o retorno a la Unidad Carcelaria en que se encuentre alojado, se torna impracticable el ejercicio del derecho concedido.

En estos casos -d) y e)-, el beneficio no podrá superar dos oportunidades al mes y por espacio no mayor a los dos meses, puesto que ello es al sólo

STELLA MARIS MARTINEZ
BEFENSORA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCESTREMERE
RESECRETARIO LETRADO (CONT.)
DEFENSORIA GENERAL DE LA MACCANA

efecto de procurarle el acceso al derecho que legal y reglamentariamente está en condiciones de acceder, condición ésta que se impone hacer conocer con la debida antelación al Tribunal Oral o Juez de Ejecución que corresponda.

f) Sin perjuicio de los casos de procedencia precedentemente descriptos, situaciones extremas -en cuanto a su gravedad y urgencia- en las que se vean inmersos defendidos y/o asistidos de este Ministerio Público, las que revelaren la imperiosa necesidad de conceder el beneficio en tratamiento, podrán ser sometidas a una consideración estricta de esta Defensoría General de la Nación, en los términos regulados por la presente reglamentación.

En tales oportunidades podrá conferirse intervención al Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad y/o a cualquier otro Programa o Comisión del ámbito de este Ministerio Público de la Defensa, para que emita opinión o dictamen de su competencia a fin de la restrictiva valoración de lo peticionado.

II. ESTABLECER, como regla general, que este beneficio no está dispuesto para quienes sean liberados por cumplimiento total de la condena o por imperio del artículo 13 del Código Penal, cuyos casos estén alcanzados, según las normativas vigentes, dentro del plan de ayuda y previsiones del respectivo Patronato de Liberados u otros fondos nacionales y/o provinciales de existir convenios vigentes o futuros. De igual forma, se atenderá a la posibilidad de usufructo de los pertinentes fondos de reserva con que contarán las personas detenidas.

III. APROBAR el procedimiento de trámite interno para el otorgamiento del beneficio que como Anexos I y II integran la presente resolución.

IV. ESTABLECER que la forma en que deberá efectuarse la rendición de gastos se corresponda con la modalidad que se explicita, exigiéndose que los pagos o entrega de dinero deberán estar documentados y cumplir con los siguientes requisitos:

1) ser elevados, junto con la nota de estilo, todos los comprobantes originales (en tal sentido no se admitirán copias, ni fotocopias,



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

salvo razones justificadas que se rendirán con declaración jurada suscrita por el magistrado o funcionario responsable). En los casos de entrega de dinero se documentará mediante acta donde se exprese: los autos, datos personales del defendido, su firma, situación procesal y la que impuso la asistencia, suscripta por el magistrado o funcionario responsable y el asistido -beneficiario-;

2) ser emitidos a nombre de "Defensoría General de la Nación", y en los casos que ello no sea posible, ser emitidos a la nominación de "Consumidor final";

- 3) expedidos a la CUIT N° 30-69115699-7;
- 4) deben ser facturas tipo "B" o facturas o recibos tipo "C", o bien tickets emitidos por controladores fiscales (al pie del comprobante la sigla "CF");
- 5) en los casos que corresponda en función del emisor del comprobante, consignar frente al IVA el carácter de "EXENTO";
- 6) todos los comprobantes serán conformados por el responsable de la Defensoría o dependencia del Ministerio Público solicitante, mediante firma y aclaración del cargo de quien suscribe.
- V. DISPONER que la Administración General y la Secretaría General de Política Institucional tomen debida razón e implementen los recaudos necesarios para agilizar el trámite interno ante eventuales solicitudes del subsidio excepcional establecido, ajustándose a las pautas establecidas en los Anexos I y II que integran la presente.

VI. NOTIFICAR a la Unidad de Auditoría Interna de la Defensoría General de la Nación los casos en los que se haga lugar a la solicitud de asistencia del tenor de las tratadas en la presente.

Protocolícese, hágase saber y, cumplido que sea,

archívese.

STELLA MARIS MARTINEZ

REFENSORA GENERAL DE LA NACION





ANEXO I

TRAMITE INTERNO PARA LA MODALIDAD ADELANTO DE FONDOS

1) Defensoría solicitante u otra dependencia del MPD

- a) La Defensoría Oficial -u otra dependencia del MPD- presentará ante la Mesa de Entradas y Salidas de la Defensoría General de la Nación la correspondiente solicitud a través de oficio de estilo firmado por el magistrado o funcionario responsable.
- b) La solicitud deberá contener:
 - Descripción de la situación fáctica que determina la necesidad de asistencia al Defendido y/o Asistido y su pertinente fundamentación.
 - Importe solicitado
 - Identificación del Beneficiario
 - Descripción de los bienes (solamente consumibles) o servicios necesarios.

2) Mesa de Entradas y Salidas

a) Recibida la solicitud, procede a su registro, y la remite a la Secretaría General de Política Institucional.

3) Secretaría General de Política Institucional

- a) Recibida la solicitud, controla su pertinencia verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en I.1).
 - Si resulta admisible remitirá las actuaciones a la Mesa de Entradas y
 Salidas para la formación del Expediente administrativo. Devuelto el
 expediente, emitirá dictamen de su competencia respecto de la
 procedencia.
 - Si el dictamen recomienda hacer lugar a la solicitud, se remitirá el expediente a la Dirección Gral. de Administración;
 - Si el dictamen recomienda rechazar la solicitud, se notificará al solicitante
 - Si resulta inadmisible, el rechazo será puesto en conocimiento del magistrado o funcionario peticionante.

STELLA MARIS MARTINEZ
PEFENSORA GENERAL DE LA MACION

JAVIER LANCESTREMERE PROSECRETARIO LETRADO (CONT.) JEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN

4) Dirección General de Administración

- a) Recibe expediente y remite al Departamento de Tesorería.
- b) El Departamento de Tesorería controlará la existencia de fondos y que el importe acumulado de solicitudes no supere el monto actual destinado al Fondo Especial de Asistencia Social al Defendido y/o Asistido, y en consecuencia emitirá el informe correspondiente.
 - De contar con financiamiento, remitirá las actuaciones al Depto. de Presupuesto.
 - De no contar con financiamiento, informará al Sr. Director General de Administración, quien ordenará la reserva del expediente hasta tanto se disponga de los fondos necesarios y notificará ésta circunstancia al magistrado o funcionario solicitante y a la Secretaría General de Política Institucional. En el momento en que se cuente con el financiamiento requerido remitirá el expediente al Depto. de Presupuesto para la prosecución del trámite.
- c) El Departamento de Presupuesto verificará la existencia de crédito presupuestario en fuente 13 e informará en consecuencia a la Dirección General de Administración.
 - De existir crédito presupuestario para solventar el gasto, remitirá las actuaciones a la Dirección General de Administración;
 - De no existir crédito presupuestario, considerará la solicitud para futuras modificaciones presupuestarias, y remitirá las actuaciones a la Dirección General de Administración.
- d) La Dirección General de Administración recibe el expediente y:
 - Si existe crédito presupuestario, emitirá el acto administrativo pertinente autorizando el gasto (para el supuesto que el Director Gral. dictara la Res. pertinente, por delegación previa de la Defensora General); notificará a la Secretaría General de Política Institucional para que tome conocimiento, y remitirá las actuaciones al Departamento de Tesorería para que proceda al respectivo pago.
 - Si no existe crédito presupuestario, ordenará la reserva de las actuaciones hasta tanto se disponga de dicho crédito, y notificará ésta circunstancia a la Secretaría General de Política Institucional para que tome conocimiento.



- a) El Depto. de Tesorería recibe el expediente con el acto administrativo autorizante y paga los fondos al magistrado o funcionario solicitante; adjunta comprobante de pago a las actuaciones, y remite el expediente al Depto. de Contabilidad a la espera de la rendición de fondos.
- b) El Depto. de Contabilidad reserva las actuaciones a la espera de la rendición de fondos por parte del solicitante.

5) Defensoría solicitante u otra dependencia del MPD

- a. El Defensor Público Oficial o funcionario peticionante, dentro de los 5 días hábiles de recibidos los fondos, deberá proceder a rendir cuenta del uso de los mismos ante el Depto. de Contabilidad.
 - Todos los gastos incurridos deben estar debidamente documentados, ser presentados obligatoriamente junto con la rendición de fondos en **comprobantes originales** (no serán admitidos copias ni fotocopias de comprobantes originales), y cumplir con los siguientes requisitos:
 - Emitidos a nombre de "Defensoría General de la Nación", y en los casos en que esto no sea posible (ej.: supermercados), a "Consumidor final";
 - Emitidos a la CUIT "30-69115699-7";
 - En facturas tipo B, o facturas o recibos tipo C; o bien, ser tickets emitidos por controladores fiscales (al pie del comprobante debe expresar CF);
 - En los casos que corresponda en función del emisor del comprobante, consignar frente al IVA el carácter de "EXENTO";
 - Estar conformados individualmente por el responsable de la dependencia solicitante (firma, aclaración, y cargo).
- b. En caso de no contarse con los comprobantes de gastos realizados, con carácter excepcional podrán realizar la rendición de cuenta a través de declaración jurada, suscripta por el magistrado o funcionario responsable y el asistido o beneficiario.

STELLA MARIS MARTINEZ 6) Departamento de Contabilidad

- a) Controla el cumplimiento de las obligaciones establecidas en 5).
 - Si se verifican incumplimientos, notificará a la Secretaría General de Política Institucional sobre los mismos a los fines de que se inste al magistrado o funcionario peticionante a su regularización.



JAVIER LANCESTREMERE PROSECRETARIO LETRADO (CONT.) DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

JAVIER LANCESTREMERE
PROSECRETARIO LETRADO (CONT.)
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN

• Si no se verifican incumplimientos, se remitirán las actuaciones a la Mesa de Entradas y Salidas de la DGN para su archivo.



ANEXO II

TRAMITE INTERNO PARA LA MODALIDAD REINTEGRO DE GASTOS

1) Defensoría u otra dependencia del MPD solicitante

- a) La Defensoría Oficial -u otra dependencia del MPD- presentará ante la Mesa de Entradas y Salidas de la Defensoría General de la Nación la correspondiente solicitud de reintegro por gastos efectuados a través de oficio de estilo firmado por el magistrado o funcionario responsable.
- b) La solicitud deberá contener:
 - Descripción de la situación fáctica que determinó la necesidad de asistencia al Defendido y/o Asistido y su pertinente fundamentación; en particular, motivos que determinaron la erogación sin previo trámite ante esta Defensoría General.
 - Importe respecto del cual se solicita reintegro.
 - Identificación del Beneficiario.
 - Descripción de los bienes (solamente consumibles) o servicios que fueron abonados.
 - La documentación descripta en el punto I.5).

2) Mesa de Entradas y Salidas

a) Recibida la solicitud, procede a su registro, y la remite a la Secretaría General de Política Institucional.

3) Secretaría General de Política Institucional

- a) Recibida la solicitud, emitirá dictamen de su competencia respecto de la procedencia.
 - Si el dictamen recomienda hacer lugar a la solicitud, se remitirá el expediente a la Dirección Gral. de Administración;
 - Si el dictamen recomienda rechazar la solicitud, se notificará al solicitante.

4) Dirección General de Administración

a) Recibe expediente y remite al Departamento de Contabilidad.

STELLA MARIS MARTINEZ

JAVIEN LANCESTREMERE PROSECRETARIO LETRADO (CONT.) DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN

- b) El Departamento de Contabilidad controlará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en I.5).
 - Si se verifican incumplimientos, notificará a la Secretaría General de Política Institucional sobre los mismos y se reservarán las actuaciones hasta nueva orden.
 - Si no se verifican incumplimientos, remitirá las actuaciones al Departamento de Tesorería.
- c) El Departamento de Tesorería controlará la existencia de fondos y que el importe acumulado de solicitudes no supere el monto actual destinado al Fondo Especial de Asistencia Social al Defendido y/o Asistido, y en consecuencia emitirá el informe correspondiente.
 - De contar con financiamiento, remitirá las actuaciones al Depto. de Presupuesto.
 - De no contar con financiamiento, informará al Sr. Director General de Administración, quien ordenará la reserva del expediente hasta tanto se disponga de los fondos necesarios y notificará ésta circunstancia al magistrado o funcionario solicitante y a la Secretaría General de Política Institucional. En el momento en que se cuente con el financiamiento requerido remitirá el expediente al Depto. de Presupuesto para la prosecución del trámite.
- d) El Departamento de Presupuesto verificará la existencia de crédito presupuestario en fuente 13 e informará en consecuencia a la Dirección General de Administración.
 - De existir crédito presupuestario para solventar el gasto, remitirá las actuaciones a la Dirección General de Administración;
 - De no existir crédito presupuestario, considerará la solicitud para futuras modificaciones presupuestarias, y remitirá las actuaciones a la Dirección General de Administración.
- e) La Dirección General de Administración recibe el expediente y:
 - Si existe crédito presupuestario, emitirá el acto administrativo pertinente autorizando el gasto (para el supuesto que el Director Gral. dictara la Res. pertinente, por delegación previa de la Defensora General); notificará a la Secretaría General de Política Institucional



para que tome conocimiento, y remitirá las actuaciones al Departamento de Tesorería para que proceda al respectivo pago.

- Si no existe crédito presupuestario, ordenará la reserva de las actuaciones hasta tanto se disponga de dicho crédito, y notificará ésta circunstancia a la Secretaría General de Política Institucional para que tome conocimiento.
- f) El Depto. de Tesorería recibe el expediente con el acto administrativo autorizante y paga los fondos al magistrado o funcionario solicitante; adjunta comprobante de pago a las actuaciones, y remite el expediente a la Mesa de Entradas y Salidas de la DGN para su archivo.

STELLA MARIS MARTINEZ

DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCESTREMERE PROSECRETARIO LETRADO (CONT.) DE ENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN